



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

12 DE MAYO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4575



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

LICENCIADO CESAR AUGUSTO ROLDAN FLORES. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTICULO 29, FRACCIÓN III, 47, 52, 53 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA CON NUMERO 12 DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE SIRVIÓ APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS AL PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo establecido por los artículo 115, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 64 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Tabasco, y el artículo 2 de la Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado De Tabasco, el Municipio Libre Investido de Personalidad Jurídica propia, es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado.

**SEGUNDO.-** Que el Bando de Policía y Gobierno de este Municipio señala en su artículo 103 que las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, otorgaran anuencias, licencias, permisos y concesiones para la apertura de todo tipo de giros y establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público, siempre y cuando reúnan los requisitos enlistados en la fracción I a la VIII de dicho artículo, así como en los supuestos previstos en los artículos 104, 105 del citado ordenamiento legal.

**TERCERO.-** El otorgamiento de las anuencias, licencias permisos y concesiones para la apertura o permanencia de todo tipo de giros y establecimientos comerciales, industriales

*gela f... hic*  
*Rosa del C M J.*  
*A*  
*REC 16. DEZ*  
*ALEJAN 1020*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA

AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA



de servicios al público, generarán recursos para satisfacer las demandas sociales, por lo que se pretende que de acuerdo a los giros de las negociaciones, a los calendarios, a los horarios y demás disposiciones municipales o estatales, se regulen tales actividades.

CUARTO.- Que el artículo 115 fracción IV, inciso c) de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Por su parte, el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que la Hacienda Municipal se compone de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo y recaudación conforme a la Ley de Ingresos, dispone que los Ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público son aprovechamientos.

QUINTO.- En ese contacto, el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece que son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios y el artículo 72 fracción IV del mismo ordenamiento legal, considera a los aprovechamientos dentro de los ingresos ordinarios que se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos del municipio, por su parte el artículo 70 de la referida ley municipal, establece que los ingresos de los municipios del estado de tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos Vigente, y en el artículo 1, numeral 4, arábigo 4, 1, 6 arábigo 1, artículos 3, 4, 5 de la Ley de Ingresos del Municipio del Jonuta, Tabasco, para el ejercicio 2021, publicada en el periódico oficial del Estado de Tabasco, época 7ª, suplemento L, edición 8169, de fecha 19 de diciembre de 2020, establece como ingresos para cubrir gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones del Municipio, el pago de aprovechamiento por anuencias de giros que se establezcan en el Municipio.

SEXTO.- En ese orden, el artículo 2 fracciones II y III de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, inspirado en el artículo 115 de la mencionada Ley Suprema del País, prevé que la consolidación de la democracia, considerada esta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; se logra impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades de gobierno; así como la igualdad de derechos, la atención de necesarias básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida; para lograr una sociedad más igualitaria, que favorezcan la equidad y la igualdad de oportunidades para todos.

SEPTIMO.- El artículo 7 fracción V, VIII, 8 fracción IV, VII, VIII y XI de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, contempla en su agenda común de mejora regulatoria que la coordinación, instituciones, tramites y sistema para apertura rápida de empresas y facilidad para hacer negocios son mecanismos indispensables para impulsar el crecimiento económico y la productividad de las entidades federativas del país, y por ende del municipio.

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
- Top signature: *[Signature]*  
- Middle signature: *[Signature]*  
- Vertical text: *Res. del C.M. d.*  
- Bottom signature: *[Signature]*  
- Vertical text at bottom: *ALEJANDRO ZEUN 16 DEZ*



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE

AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



JONUTA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021

Señor Juan Maciel

**OCTAVO.-** Con el objeto de ser congruente con la Ley de Ingresos del Municipio, en este reglamento se establecen los cobros de los aprovechamientos por anuencias de los giros comerciales, industriales o de servicio al público, cuyas tarifas se prevén en Unidad de Medidas de Actualización y en atención a la naturaleza del servicio prestado. Estos aprovechamientos constituyen, adicionalmente de las contribuciones, una fuente importante de los ingresos para el municipio para sufragar los gastos de los servicios públicos que se brindan a la ciudadanía.

**NOVENO.-** Que el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco está facultado para expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad a lo previsto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 51, 52, 53 fracción V, VIII, X y XI, 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que ha tenido a bien expedir EL SIGUIENTE REGLAMENTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos seis años el municipio de Jonuta, Tabasco se ha desarrollado en el ámbito poblacional, en situaciones de emergencia sanitaria, nunca vista, las formas de comportamiento social se han modificado, por lo que las actividades comerciales, turismo y económico, dado giros inesperados en la vida y la seguridad individual tiene un valor incalculable, lo que no ha permitido que la infraestructura y equipamiento de la ciudad crezca a la par de esta que, al igual que el derecho, deben modificarse para impulsar dicho desarrollo y obtener, en consecuencia, mejores resultados en el ejercicio de la función pública.

Lo anterior ha generado que la actividad comercial, industrial o de servicios al público en esta ciudad crezca en algunas ocasiones en contraposición de la estética o funcionalidad del lugar, llevándose a cabo el desarrollo desordenado del comercio informal, que genera que el equipamiento e infraestructura urbana no se adapten a las condiciones requeridas por aquellas, limitando a la autoridad a actuar y ejercer plenamente la regulación. Inspección y vigilancia de dichas actividades.

El presente Reglamento tiene la intención de buscar, que tanto la autoridad como el ciudadano que ejercer la actividad de comercio, industria y servicios al público mantengan una relación, armónica, que destaque los valores, la cultura y tradiciones de la ciudad, sin menoscabo de la imagen visual y libre tránsito de peatones y vehículos, brindando seguridad y bienes a la ciudadanía.

Con la finalidad que regularizar a toda aquella persona que realice actividades comerciales, industriales o de servicio al público, es necesario disponer de reglamentos que nos conlleven a salvaguardar a la población de toda alteración del orden público del

*Feb 7 2021*  
*Rusa del C.M.M.*  
*Alexandro Zecan 16 DEZ*





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO

AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



conforme al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, y a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Concretamente, se deben de aplicar las leyes y reglamentos, obteniendo un bien común y, por supuesto generar ingresos que, permitan mayores recursos para prestación de los servicios públicos municipales redunde en el crecimiento socioeconómico del municipio de Jonuta, Tabasco, en beneficio de la comunidad.

Por lo anterior expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria del municipio de Jonuta, Tabasco, tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicio al público que se instalen o que funcionen en el Municipio, a efecto de que se sujeten a las bases y lineamientos determinados por el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por propósito general que la actividad comercial, industrial o de servicio al público en el Municipio se desarrolle y crezca en armonía con las necesidades culturales y sociales, evitando la realización de actos de unos cuantos que atenten contra los intereses del visitante y residente en la ciudad, debiendo ofrecerle las características de comodidad, seguridad y tranquilidad.

**ARTICULO 3.-** Las disposiciones de este reglamento regulan solamente al comercio industria o de servicio al público establecidos y a establecerse, no al mercado público, ni a la central camionera, ni comercio en la vía pública.

**ARTICULO 4.-** Lo no previsto en este Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente los Ordenamientos Municipales relativos a esta materia, la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, la Ley de Hacienda del municipio de Jonuta, Código Fiscal del Estado del Tabasco, Código Fiscal de la Federación, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, la doctrina y el derecho común.

*peh y en dicit*

*Rosa del c.m.d.*

*Alexandro Zeun H. DEZ*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



DE **ARTICULO 5.** Para los efectos de este reglamento se entiende por;

- I. **COMERCIO:** la actividad consistente en la compra y venta de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y que se practica, en forma permanente o eventual.
- II. **COMERCIANTE:** la persona física o moral y las unidades económicas sin personalidad jurídica propias que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del Municipio.
- III. **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** el lugar donde desarrolla sus actividades unas negaciones o empresa mercantil dedicada a la venta o alquiler de satisfactores o servicios de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.
- IV. **COMERCIANTE ESTABLECIDO:** el que ejecuta habitualmente acto de comercio en un establecimiento comercial fijo.
- V. **GIRO:** el tipo de actividad mercantil que se desarrolla en un establecimiento, ya sea comercial, industrial o de presentación de servicios al públicos.
- VI. **LICENCIA Y/O ANUENCIA:** la autorización otorgadas por el Ayuntamiento, de manera oficial para un giro determinado, en un lugar específico y cuyo funcionamiento se establece por tiempo definido, atendiendo las normas del presente reglamento y demás legislación aplicable.
- VII. **PERMISIONARIO.-** personas físicas o moral que cuenta con la anuencia municipal para establecimiento comercial, y la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, que le permita realizar una actividad comercial, industrial o de servicio al público con fines de lucro en el Territorio Municipal .
- VIII. **PERMISO:** La autorización otorgada por el ayuntamiento de manera temporal o eventual para el funcionamiento de un giro o la realización de un espectáculo público, evento social, ferias, bailes públicos, variedades y diversiones análogas instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, y uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, mercados sobrerueda, y actividades similares dentro del a jurisdicción municipal, en los casos en que se requiera licencia.
- IX. **APROVECHAMIENTO.-** Los ingresos que percibe el Municipio por funciones del Derecho Público por el Otorgamiento de las anuencias, licencias, permisos, autorizaciones y refrendos, a las personas físicas y morales con establecimientos con giros comerciales, industriales y de servicios al públicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción

*Feb 7 2021*

*IPUSA del c.m.d.*

*ALEJANDRO ZECOV 16. DEZ*





AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



**SERVICIO AL PÚBLICO:** Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad, para la prestación de servicios al público en general.

XVII. **REVALIDACIÓN:** La autorización otorgada por el Ayuntamiento, de manera oficial por la renovación de la anuencia, licencia o permiso de un giro determinado, a las personas físicas o morales.

XVIII. **CLAUSURA:** Es un acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento mercantil e industrial y de servicios al público, mediante la colocación de sellos en el local o edificios, pudiendo ser de carácter parcial o total, temporal o permanente.

XIX. **DIRECCIÓN.** La Dirección de Finanzas Municipal

XX. **REGLAMENTO.-** el presente Reglamento.

XXI. **VIGENCIA:** periodo de validez de un permiso, licencia y/o anuencia

XXII. **GIRO DE CONTROL ESPECIAL.-** aquellos que por su característica, pueden ser generadores de problemas de salud o de seguridad pública.

**ARTÍCULO 6.-** Para la aplicación del presente ordenamiento se entenderá las siguientes abreviaturas:

- 1) **C.P.E.U.M.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2) **C.F.F.-** Código Fiscal de la Federación.
- 3) **C.F.E.T.-** Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- 4) **I.N.P.C.-** Índice Nacional de Precios al Consumidor
- 5) **U. M. A.-** Unidad de Medida y Actualización vigente.

**ARTICULO 7.-** Son sujetos de este reglamento, las personas físicas o morales que cuenten o pretendan aperturar giros o establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público en el Municipio de Jonuta, Tabasco.

**CAPÍTULO II  
AUTORIDADES COMPETENTES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO.-** son autoridades facultadas para la aplicación del presente ordenamiento.

- I. El Ayuntamiento o Consejo Municipal.
- II. El Presidente o Consejo Municipal
- III. El Síndico de Hacienda.
- IV. El Director de Finanzas o Tesorero Municipal
- V. Los Recaudadores Municipales.

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
"Pesa del C.M.D."  
"Reh y em. dho."  
"Alegando 2021 6 DEZ."





AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- El Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal.
- VII. El Coordinador de Normatividad y Fiscalización y su Cuerpo de Inspectores Municipales.
- VIII. el Coordinador de Protección civil del municipio.
- IX. Los demás funcionarios o servidores públicos competentes de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables o facultados por delegación de las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 9.-** Son Atribuciones del Ayuntamiento.

- I.- Otorgar y revalidar las anuencias, licencias, permisos y autorizaciones en los términos del presente ordenamiento.
- II.- Realizar el Registro al padrón fiscal Municipal (inicio de operaciones) y la actualización de dicho padrón (continuación de operaciones).
- III.- Establecer un padrón de establecimientos comerciales; industriales o de servicio al público.
- IV.- Fijar los honorarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.
- V.- Ejercer por conducto de la dependencia administrativa que corresponda, la inspección, control, vigilancia y visitas de inspección a que se refiere este ordenamiento, así como las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio, aplicando las sanciones correspondientes a los infractores.
- VI.- Ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública.
- VII.- Aplicar por conducto de la dependencia o entidad administrativa que corresponda, las sanciones previstas en este ordenamiento.
- VIII.- Substanciar por conducto de la dependencia administrativa que corresponda la revocación o cancelación de anuencias, licencias, permisos y autorizaciones.
- IX.- Dictar por conducto de la entidad o dependencia administrativa competente, la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso administrativo.
- X.- Emitir los acuerdos y/o permisos que autoricen la utilización del suelo, el uso temporal de la vía pública, y la realización de eventos o espectáculos públicos.
- XI.- Las demás que señale este reglamento, u otras disposiciones aplicables en la materia

**ARTÍCULO 10.-** El titular de la Dirección De Finanzas Municipales contara con las siguientes atribuciones.

- I.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y disposiciones aplicables.
- II.- Verificar que se tenga actualizados a los comerciantes, industriales o prestadores de servicio al público por medio de padrones.

*com. d. Jefe de...*

*Uso del*

*Uso del*

*Uso del*

ALEJANDRO ZEPEN NÚ. 202



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA.

AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA



GOBIERNO MUNICIPAL 094-2011

III.- supervisar que se mantenga bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industriales, o prestación de servidor al público establecido, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

IV.- Observar que se apliquen las sanciones a las que se harán acreedores los infractores del presente reglamento y disposiciones aplicables.

V.- Aplicar con auxilio de la Autoridad Fiscal, las sanciones correspondientes además de verificar el cobro de las mismas.

VI.- Delegar la firma y autorización de los asuntos de su competencia a los funcionarios que designe, cuando así lo requieran el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

VII.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento o disposiciones aplicables en la materia.

VIII.- Hacer las denuncias procedentes ante el Fiscal del Ministerio Publico en el caso de delitos cometidos en perjuicio del Municipio o de la Hacienda Municipal.

IX.- Aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución con arreglo a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado y el Código Fiscal del Estado de Tabasco, para hacer exigible el pago de los aprovechamientos con sus accesorios legales, que no fueron cubiertos dentro los plazos previstos en este reglamento.

X.- Designar al personal ejecutor que llevara a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer exigible los créditos fiscales que tiene derecho a percibir el Municipio, que provengan de aprovechamientos o sus accesorios, de conformidad al artículo 19, 20, 45 y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

XI.- Las demás previstas en este reglamento; ordenamientos municipales; por acuerdo del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

ARTICULO 11.- La operación, ejecución y administración del funcionamiento del presente ordenamiento en establecimientos comerciales, industriales o de servicios al público en el municipio, estará a cargo del titular de la Dirección de Finanzas, quien a su vez se apoyara en las Coordinaciones de protección civil, Normatividad y Fiscalización y en el Departamento de Ejecución Fiscal adscritas a esta dirección, así como en sus inspectores adscritos a la misma en términos del presente ordenamiento o en la autoridad o dependencia competente.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'H. Ayunt. de Jonuta', 'F. de la C. M. d.', and 'ALEJANDRO ZEUN LO PERZ'.





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE

AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



JONUTA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**Artículo 12.-** Son atribuciones del titular de las Coordinaciones protección civil, de Normatividad y Fiscalización, y del Jefe del Departamento de la Ejecución Fiscal Municipal las Sigüientes:

**I.** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de comercio, industrial o de servicio al público para el Municipio de Jonuta, Tabasco, así como las disposiciones sobre cuestiones secundarias de derecho constitucional del gobernado, para dedicarse al comercio, industria y servicio que le acomode, siendo lícito, contenidas en el presente ordenamiento y aplicables tanto a las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad comercial, industria y de servicio en forma temporal o permanente dentro del Municipio de Jonuta, Tabasco.

**II.** Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados por el Presidente Municipal a través de la Dirección de Finanzas en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento.

**III.** Tramitar la autorización ante el Director de Fianzas Municipal, para la expedición de las órdenes de visita u oficios de comisión a cargo del personal adscrito a la misma, así como de las coordinaciones de protección civil municipal y de Normatividad y Fiscalización.

**IV.** Informar oportunamente al Presidente Municipal como Director de Finanzas Municipal, tanto de las contingencias que se presenten como del resultado de las actuaciones propias de sus funciones.

**V.** Proponer al Presidente Municipal como al Director de Finanzas Municipal, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público de comercio, industrias o de servicio al público.

**VI.** Colaborar con la formulación de un informe diario, mensual y anual de los montos, tarifas, multas, y cuotas y sanciones generadas a cargo de cada padrón, como de la expedición de pases de pago a las cajas de ingresos.

**VII.** Proponer el nombramiento, suspensión o remoción de su personal.

**VIII.** Formular y proponer previo estudio con dictamen, al Presidente Municipal como al Director de Finanzas Municipal, los acuerdos para la solución de asuntos; como de programas para la atención del servicio público municipal de comercio, industria o servicio al público.

**IX.-** Proponer con oportunidad al Presidente Municipal como al Director de finanzas Municipal el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio de comercio, industria y servicios, así como proponer las reformas que considere necesarias al presente ordenamiento.

Jefe del C M D

ALEJANDRO ZECUN 16-05-21



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



XI.- Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se hagan en los lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias mediante los procedimientos establecidos dentro del presente ordenamiento y disposiciones aplicables.

XI.- Tener actualizados a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios al público por medio de padrones.

XII. Mantener bajo inspecciones las actividades de los comerciales, las industrias o servicios al público establecidos o seguridad, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

XIII. Determinar las infracciones e imponer las sanciones tomando en cuenta la gravedad, condición y reincidencia en su comisión por parte del infractor del presente reglamento y disposiciones aplicables.

XIV.- Coordinar con el Director de Finanzas Municipal el cobro de las mismas.

XV. Supervisar la inspección de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio al público, así como de los espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades y diversos análogos, instalación de juegos mecánicos electromecánicos y uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, mercados sobre ruedas y actividades similares dentro de la jurisdicción municipal, para verificar que se realizan conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y disposiciones aplicables.

XVI.- Las demás que expresamente le confieran este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 13.- Son atribuciones del Inspector Municipal.

I.- Realizar conforme a lo previsto en este ordenamiento y disposiciones aplicables, la inspección de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio al público, así como de ferias, bailes públicos, variedades y diversos análogos, instalación de juegos mecánicos y electromecánico y uso de la vía publica para el comercio ambulante y mercados sobre ruedas, para verificar que cumplen con lo dispuesto en este ordenamiento y disposiciones aplicables.

II.- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de los permisos otorgados para espectáculos públicos.

III.-Vigilar e inspeccionar los establecimientos que se dediquen al , almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas.

IV.- Imponer y ejecutar sanciones que se deriven de la aplicación de este ordenamiento y disposiciones aplicables.

V.- Cumplir y ejecutar las instrucciones dictadas en términos de las disposiciones reglamentarias.

*Feb 7 ago 2021*  
*Puga del CM d.*  
*A*  
*Alexandro*  
*2020-2021*  
*2021*





AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



VII.- Vigilar de manera permanente e ininterrumpida el cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del presente ordenamiento en el Municipio de Jonuta, Tabasco.

VII.- Ejecutar las instrucciones que para los diversos operativos se establezcan con el objeto de controlar y ordenar la actividad comercial, industrial o de servicio al público.

VIII.- Informar diariamente sobre los incidentes presentados durante el ejercicio de sus funciones y las medidas llevadas a cabo para su solventación inmediata.

IX.- Las demás que le atribuyen expresamente las leyes, los reglamentos aquellas que le encomiende expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director de Finanzas Municipal, los Titulares de la Coordinación de protección civil, Normatividad Y Fiscalización y el Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal.

CAPITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS AL PUEBLO Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 14.- Los Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio al Público que funcionen en el Municipio de Jonuta, Tabasco, serán de Control Espacial.

ARTÍCULO 15.- Para efecto del presente reglamento los giros especiales son los que se dedican a las siguientes actividades.

- I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido vibraciones, energía termina o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente.
- II. Giros dedicados al funcionamiento de juego mecánicos, electromecánicos, electrónicos y reproductores de sonido y de video, accionados con tarjetas, fichas, monedas o su equivalente, o en forma manuela en la compra de boletos o similares, con excepción de los juegos electromecánicos infantiles anexos a un giro principal, de los cuales se podrán permitir hasta dos juegos.
- III. Hoteles y Morales.
- IV. Estéticas, salones de belleza, clínicas públicos.
- V. Los dedicados a los espectáculos públicos.
- VI. Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales o procesados.
- VII. Establecimiento donde se alimente, reproduzcan o se sacrifiquen animales o que se conserven, vendan o distribuyan carnes para consumo humano.

*Rosa del C.M.D.  
Jefe de m. d. m.*

*A*

*ALEJANDRO ZECUN H. DEZ*



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- IX. Estaciones de servicios (Gasolinera).
- X. Giros dedicados a la operación y venta de boletos o billetes para rifas, sorteos, loterías, pronósticos deportivos y demás juegos de azar permitidos por la Ley.
- XI. Baños y albercas públicas.
- XII. Salones de billar, mesas de juego y diversiones similares.
- XIII. Centros deportivos, clubes y escuela de deportes.
- XIV. Expendios de nixtamal y tortillería.
- XV. Mercados Municipales.
- XVI. Tianguis y mercados sobreruedas.
- XVII. Talleres de reparación automotriz en general.
- XVIII. Giros en donde se consuman, vendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica en envase abierto y cerrado.
- XIX. Todos los establecimientos de las personas físicas y morales que se dediquen a la actividad comercial, industrial o de servicio en el Municipio.

**ARTÍCULO 16.-** El horario ordinario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en general será de las 06:00 horas a las 22:00 horas diariamente, salvo las excepciones que señala el propio reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** El horario señalado en el artículo que antecede podrá ser ampliado a juicio de la autoridad Municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social, mediante autorización del Director de Finanzas Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago del aprovechamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 18.-** Todos los Establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público deberán cumplir con las normas técnicas que al efecto exija la Coordinación de Protección Civil, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la Jurisdicción Sanitaria, la Coordinación de Normativa y Fiscalización, el Departamento de Ejecución Fiscal Municipal y demás autoridades competentes en la materia.

**CAPITULO**

**IV**

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE SUS PROPIETARIOS**

**ARTÍCULO 19.-** Los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público tendrán las siguientes obligaciones.

*Propos del cm d.  
del y que etc*

*ALVARADO ZEUN H. DEZ.*



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



I.- Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia anuencia o permiso.

II.- Tener a la vista en un lugar visible dentro del establecimiento o industria, la licencia original del giro, de la anuencia o permiso que ampare el desarrollo de sus actividades.

III.- poner a disposición de la autoridad municipal los documentos a que alude la fracción anterior cuando se los solicite y exhibir cuando se requiera para su funcionamiento, la autorización sanitaria.

IV.- Contar con instalaciones higiénicas y con los dispositivos de seguridad necesaria para evitar siniestros, según el giro de que se trate.

V.- fumigar el establecimiento cuando menos cada seis meses, exhibiendo el certificado correspondiente a solicitud de la autoridad.

VI.- Permitir el acceso a los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público al personal autorizado por el Ayuntamiento para realizar las funciones de control, inspección, fiscalización y verificación que establece este reglamento y disposiciones aplicables, así como proporcionarlos la documentación requerida para el desarrollo de dicha funciones.

VII.- Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefaciente, que porten armas o que tengan condiciones antihigiénicas.

VIII.- Contar con la revalidación de la licencia, anuencia o permiso, al padrón Fiscal municipal (continuación de operaciones).

IX.- Presentar el aviso de baja del establecimiento cuando este deja de funcionar en la actividad comercial, industria o de servicio al público señalada en la anuencia, licencia o permiso.

X.- Solicitar por escrito la ampliación o cambio de giro o de domicilio del establecimiento cuando se requiera, y no proceder antes de su autorización.

XI.- Cumplir con las disposiciones que para cada giro señalan los ordenamientos municipales y disposiciones aplicables.

XII.- Mantener limpio tanto el interior como el exterior de sus locales, así como dar el acuerdo mantenimiento a la jardinería interior y exterior en el caso de que lo tuviera.

XIII.- Realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los locales y horarios autorizados.

XIV.- Colocar en el interior establecimiento carteles o letreros que indiquen las salidas de emergencias, zonas restringidas y demás indicaciones de

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Puso del. C. M. d.', 'Feb 7 ym de', and 'ALEJANDRO 25/02/2021'.



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



seguridad y medidas de protección civil, establecimientos o locales con diámetro mayores de 120 metros cuadrados.

**XV.-** Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar posible incendios.

**XVI.-** Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un accidente o siniestro.

**XVII.-** Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros que hayan sido clausurados.

**XVIII.-** Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el Ayuntamiento.

**XIX.-** Prohibir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, armadas o que porten uniformes de corporaciones militares o policíacas que no se encuentren en comisión de servicio.

**XX.-** En el caso de establecimientos que por su naturaleza de riesgo o por el uso a que estén destinados, o bien donde laboren más de cinco personas, se deberá contar con un plan interno de contingencia y Protección.

**XXI.-** Prohibir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a promover o tolerar la prostitución, drogadicción o aquellas que resulten contrarias a la moral pública; y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se detecte alguna de esas conductas.

**XXII.-** Abstenerse de consentir la permanencia de las personas dentro del establecimiento después del horario de funcionamiento expresamente autorizado, según el tipo de giro.

**XXIII.-** Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgos inminente.

**XXIV.-** Disponer, en su caso, del servicio de cajones para estacionamiento.

**XXV.-** Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción, seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental y demás que les señalen otros ordenamientos aplicables.

**XXVI.-** Proveer en su caso de las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a los servicios con que cuenta el establecimiento a las personas con capacidades diferentes.

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
- "hecho y que..."  
- "Trasa del C.M.J."  
- "ACEJAN Q'ULO ZECAN 16. DEZ"  
- Several illegible signatures and initials.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA.

AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA



XXVII.- Permanecer abiertos en el honorario que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna.

XXVIII.- Las demás que establezcan este reglamento, disposiciones aplicables y acuerdos del cabildo.

ARTÍCULO 20.- Se prohíbe a los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público.

I.- Poner al establecimiento un nombre, logotipo, o usar imágenes o frases que afecten la moral o las buenas costumbres, o que sea de doble sentido u ofensivo.

II.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o permitir la ingestión o uso de inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos dentro del establecimiento.

III.- Utilizar la vía pública para prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro autorizado, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

IV.- Causar molestia a los vecinos con vibración, sonidos o música a volumen en decibeles más alto del permitido en el ordenamiento correspondiente.

V.- Trabajar fuera del horario autorizado para cada giro.

VI.- Traspasar o ceder los derechos de las anuencias, licencias o permisos, sin la autorización del ayuntamiento.

VII.- Producir malos olores o sustancias contaminantes.

VIII.- Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionado molestias a la ciudadanía e impactando el medio ambiente.

IX.- Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause molestias y alarmas entre los vecinos.

X.- Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable.

XI.- Las demás que señalen este reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Son derechos de los propietarios o administradores de establecimientos comerciales, industriales y de servicio al público:

I.- Que la autoridad Municipal respete los términos en que se otorgó la anuencia, licencia, permiso o autorización, salvo cuando se incurra en una infracción que amerite su cancelación o modificación.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including 'Pub y qm des', 'A', 'Rosa del C.M.D.', and 'ALEJANDRO ZECAN H. DEC'.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE JONUTA.

AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Sigamos Haciendo Historia

**II.-** Recibir respuesta de la autoridad Municipal encargada del otorgamiento y validación de las anuencias, licencias, permisos o autorizaciones, a toda petición que le dirija por escrito, en forma respetuosa y pacífica, en un plazo no mayor a treinta días.

**III.-** A ser informado por las autoridades municipales en el cumplimiento de sus obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento y disposiciones aplicables.

**IV.-** A conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte

**V.-** A conocer la identidad de las autoridades municipales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tenga condición de interesado.

**VI.** A obtener el comprobante del pago realizado por concepto de derechos, aprovechamientos, impuestos, cuotas u otro concepto, con motivo de la anuencia, autorización, licencia o permiso.

**VII.** A no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad municipal.

**VIII.-** A ser tratados con el debido respeto y consideración por las autoridades municipales

**IX.-** A que las actuaciones de las autoridades municipales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

**X.-** A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones de este reglamento y disposiciones aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por la autoridad municipal competente al redactar la correspondiente resolución administrativa.

**XI.** A ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución administrativa, en los términos de este reglamento y disposiciones aplicables.

**XII.-** A ser informado, al inicio de las facultades de inspección o comprobación de las autoridades municipales, sobre el objeto y propósito de la misma y a que estas se desarrollen en los términos previstos en este reglamento y disposiciones aplicables. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectara la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad Municipal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

**XIII.-** A corregir su situación con motivo del ejercicio de las facultades de inspección o comprobación que lleven a cabo las autoridades municipales.

*Handwritten notes and signatures:*  
Pub. y op. de...  
A  
Pasa del CMD  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
ALEJANDRO JUAN G. DE Z



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Segunda Sesión de Gobierno Municipal 2019-2021

XIV.- Las demás que garanticen salvaguardar los principios de legalidad y Seguridad Jurídica con motivo del otorgamiento y validación de las anuencias, autorizaciones, licencias o permisos.

CAPITULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO AL PÚBLICO QUE EN SU FUNCIONAMIENTO PUEDAN DETERIORAR EL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 22.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, sustancias toxicas, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico, deberán contar previamente a la solicitud de licencia, anuencia o permiso, con el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable o en su caso, de la dependencia estatal o federal competente, en el que se determine que cuenta con aislamiento acústico, ventilación y control adeudado de los contaminantes en que se trate, independientemente del cumplimiento a las disposiciones de carácter general en materia ambiental y ecología.

CAPÍTULO VI

DEL APROVECHAMIENTO APLICADO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO AL PÚBLICO.

OBJETO

ARTICULO 23.- Es objeto de este aprovechamiento, el otorgamiento y revalidación de las licencias, anuencias o permisos para el tratamiento de los establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicio al público en el municipio.

SUJETO

ARTÍCULO 24. Son sujetos al pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales con establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicio al público en el Municipio.

BASE

ARTICULO 25.- Para el otorgamiento y refrendo anual de la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento y/o permiso de establecimientos comerciales, industriales o de

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Rosa del C M d.', 'ALEJANDRO DE LA H. DEZ', and other illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE SERVICIO PÚBLICO

AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



JONUTA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021  
Segunda Edición

se pagaran los aprovechamientos que se expresan en Unidad de medida y Actualización de acuerdo al siguiente tabulador.

NUM.	GIROS COMERCIALES	U.M.A. (MÍNIMO)	U.M.A. (MÁXIMO)
01	Abarrotes	5	55
02	Bodega de abarrotes	162	324
03	Agencia automotriz (autos nuevos)	400	800
04	Agencia de seguros y finanzas	55	110
05	Agencia de modelos	55	110
06	Agencia de seguridad	55	110
07	Agencia de seguridad transporte de valores	300	500
08	Agencia de viajes y turismo	55	110
09	Arrendamiento varios	55	110
10	Aire acondicionado (reparación)	50	100
11	Alquiler automóviles con o sin chofer	50	100
12	Alquiler mobiliarios para eventos	20	40
13	Alquiler de ropa	15	27
14	Aparatos ortopédicos	40	100
15	Artículo de limpieza menudeo	20	50
16	Artículos de limpieza mayoreo	80	160
17	Artículos de limpieza de fabrica	650	1300
18	Artículos de plástico menudeo	30	50
19	Artículo de plástico mayoreo	80	160
20	Artículos de plástico fabricación	650	1300
21	Artículos deportivos	40	80
22	Artículos fotográficos	40	80
23	Artículos línea blanca y fotográfica	80	160
24	Artículos para bebe	20	50
25	Artículos para cocina	40	80
26	Cocinas integrales	55	110
27	Artículos para fiesta menudeo	40	80
28	Artículos fiesta mayoreo/ medio mayoreo	80	160
29	Articulo religiosos	5	40
30	Artículos para comunicación	40	80
31	Asadero de pollos y rosticería	5	100
32	Bancos (institución de banca múltiple)	810	1620

Gub y que d...  
 Pusa del C.M.D.  
 ALEJANDRO TECN H. DEZ  
 4





AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE JONUTA.

33	Bicicletas y refacciones	40	80
34	Bisutería menudeo	5	60
35	Bisutería mayoreo y medio mayoreo	60	120
36	Billares	55	110
37	Blanco menudeo	40	80
38	Blancos mayoreo y medio mayoreo	135	270
39	Bordados y costuras	40	80
40	Botanas y frituras menudeo	20	50
41	Botanas y frituras mayoreo y medio may	135	270
42	Cafetería	27	55
43	Caja de ahorro	107	215
44	Carnicerías distribuidores	67	135
45	Cernicería	5	80
46	Carpintería	5	50
47	Casa de cambio	135	270
48	Casa de empeño	270	540
49	Casetas telefónicas	5	40
50	Centro de copiado	5	100
51	Centros de capacitación	40	80
52	Centros de video juegos	50	100
53	Centro de distribución	350	700
54	Cerrajería	5	50
55	Chicharronería	5	50
56	Compra de oro y plata	270	540
57	Constas., obra civil y servicios Petroleros	400	800
58	Colchones	80	160
59	Chocolateras menudeo	27	55

*Handwritten notes:*  
 ped y qu chi  
 [Signature]  
 [Signature]  
 Pasa del C.M.D.  
 [Signature]  
 [Signature]

NUM.	GIROS COMERCIALES	D.S.M.G.V. MINIMO	D.S.M.G.V. MAXIMO
	Artículos de plástico fabricación	650	1300
60	Chocolateras fábricas y venta mayoreo	400	800
61	Chatarrera	40	80
62		80	160
63	Cibercafé	5	80
64	Cocina económica	5	80
65	Coctelería	5	80

*Handwritten note:*  
 AGENCIADO 25000 H6 DEC.



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE JONUTA

66	Consultorio de especialidades medicas	55	80
67	Clínicas	80	160
68	Consultorio/clínicas dentales	80	160
69	Contratista oficina	55	110
70	Cremería menudeo	5	50
71	cremería mayoreo y medio mareo	80	160
72	Deposito/comercio de refresco menudeo	5	110
73	Depósito de refrescos mayoreo	135	270
74	Despacho consultoría profesiones	100	200
75	Dentista técnicos dentales	60	120
76	Disfraces	20	40
77	Dulcería menudeo	20	40
78	Dulcería mayoreo y medio mayoreo	80	160
79	Enseres electrométricos y línea blanca	80	160
80	Equipos de seguridad industrial	107	215
81	Equipos de computo	40	80
82	Escritorio publico	40	80
83	Escuelas, academias, guardería e institutos	100	200
84	Escuelas deportivas y artísticas	50	100
85	Estética de animales	40	80
86	Estancias infantiles	15	40
87	Fabricas	1000	1500
88	Farmacias local	80	160
89	Farmacia nacional	160	320
90	Ferretería y tlapalería menudeos	40	80
91	Ferretería Y tlapalería mayoreo	135	270
92	Financiamiento de autos	200	400
93	Financieras y casa de prestamos	270	540
94	Florería	20	40
95	Fonda	5	40
96	Foto estudio	30	60
97	Frutería y verduras menudeo	5	40
98	Frutería y verduras mayoreo y medio mayoreo	50	100
99	Fumigación	25	50
100	Funeraria	80	160
101	Gasolineras	400	800

*Handwritten notes and signatures:*  
 - Top right: "A"  
 - Middle right: "Museo del C.M.D."  
 - Bottom right: "ALEJANDRO ZEUN H. DEZ."  
 - Various illegible signatures and scribbles.



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE JONUTA

		135	870
102	Gaseras		
103	Gases, oxígeno y nitrógeno	650	1300
104	Gimnasia y spinnig	30	60
105	Herrería y soldadura menudeo	25	50
106	Herrería y soldadura pailera	80	160
107	Hoteles	50	100
108	Hoteles y moteles servicio de lujo	90	180
109	Imprenta	50	100
110	Imprenta en general, encuadernación etc.	90	180
111	Inmobiliarias	50	100
112	Instrumentos musicales menudeo	25	50
113	Instrumentos musicales mayoreo y med. M.	50	100
114	Joyería y relojería menudeo	30	50
115	Joyería y relojería mayoreo y medio may.	80	160
116	Juegos infantiles	40	80
117	Juguetería	5	50
118	Fábrica de juegos	135	270
119	Juguetería menudeo	27	55
120	Juguetería mayoreo y medio mayoreo	70	140
121	Lavandería de ropa	5	50
122	Lavandería de ropa y tintorería	55	110
123	Lavadora de carros	5	50
124	Leguminosas y especias/chiles secos	5	50
125	Librería menudeo	25	50
126	Librería medico mayoreo y mayoreo	50	100
127	Limpieza de muebles e inmuebles	25	50
128	Línea de autobuses de pasajeros locales	150	300
129	Línea de autobuses de pasajeros naciones	350	700
130	Lonas fabricación	30	60
131	Lotes de autos usados	50	100
132	Lonchería	5	50
133	Lotería expendio de pronósticos	50	100
134	Maderería	100	300
135	Mantenimiento y rep. De	5	100

*Handwritten notes and signatures:*  
 - Top right: "JONUTA GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021"  
 - Middle right: "Pasa del c m d"  
 - Bottom right: "ALBU ANDRO 2021 16. DEZ"  
 - Various signatures and initials are present along the right margin.





AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE JONUTA

aparatos electrodomésticos			
136	Marcos y molduras	5	50
137	Mascotas venta de	40	50
138	Material eléctrico menudeo	5	50
139	Material electrónico mayoreo / medio mayoreo	50	100
140	Maquinaria agrícola	500	1000
141	Matls. Para la construcción de menudeo	30	60
142	Matls. Para la construcción de mayoreo	120	240
143	Mensajería y paquetería	40	80
144	Mensajería y paquetería nacional e internacional		
145	Mercería menudeo	5	55
146	Mercería mayoreo y medio mayoreo	80	160
147	Mobiliario para oficina	55	110
148	Motocicletas nuevas y fracciones	135	270
149	Motocicletas nuevas y refacciones	135	270
150	Mueblería	27	55
151	Mueblería mayoreo y medio mayoreo	60	120
152	Muebles equipos instrumental medico	60	120
153	Oficinas de profesionales consultoria	40	80
154	Óptica	55	110
155	Peletería y nevería	5	80
156	Panadería	5	80
157	Panuchería	5	40
158	Papelería	5	180
159	Pastelería y repostería	5	80
160	Papelería y talabartería	5	80
161	Peluquería estética y sala de masajes	5	80
162	Perfumería y esencias	40	80
163	Periódicos y revistas	5	80
164	Pinturas y solventes	80	160
165	Pollería (alifados)	5	80
166	Pollos vivos y Gallinas (granja)	107	215
167	Productos agropecuarios	55	110

*[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]*

*[Large handwritten letter 'A' in the top right corner]*

*[Handwritten text: 'Pase del C.M.D.']*

*[Handwritten text: 'ACORDADO 25/05/2021 DEZ']*



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE JONUTA

168	Productores de videos y materia audiovisual	40	80
169	Productos naturistas	40	80
170	Purificadora de agua menudeo	5	100
171	Purificadora de agua distribuidoras	650	1300
172	Publicado radio y televisión	200	1000
173	Radiadores taller	5	110
174	Radiadores ensamble	55	110
175	Radiadores ensamble industria	270	540
176	Radiografías y análisis clínicos	100	200
177	Refacciones y accesorios para autos	60	120
178	Renovación de calzado	27	55
179	Restaurante	80	160
180	Renta de equipo de audio y video	40	80
181	Salones para fiestas y convenciones	40	80
182	Sastrería	5	55
183	Servicios remunerados de educación	40	80
184	Sistemas de seguridad	55	110
185	Sombrerería	55	110
186	Tabaquería	27	55
187	Talabartería	5	100
188	Taller de hojalatería y pintura	55	110
189	Taller mecánico y eléctrico automotriz	5	110
190	Taller industrial maquinaria pesada	107	215
191	Taller de alumnos y vidrios	40	80
192	Tapicería	40	80
193	Taquería	5	50
194	Telas y similares (almacén local)	5	80
195	Telas y similares (almacén nacional)	80	160
196	Teléfonos celulares y accesorios	40	80
197	Tiendas de accesorios, fantasía/arreglos	5	80
198	Tienda artículos de decoración	5	80
199	Tiendas artículos de importación	40	80
200	Tiendas departamentales	430	860
201	Tiendas de manualidades	5	55
202	Tiendas de regalo y novedades	5	80

*Handwritten notes and signatures:*  
 - "obu" (top right)  
 - "pet" (middle right)  
 - "Pasa del C.M.J." (middle right)  
 - "A" (top right)  
 - "2021" (middle right)  
 - "ALEJANDRO ZORRILLO DEZ" (bottom right)



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE JONUTA

203	Tienda de ropa(boutique)	40	80
204	Tiendas ropa mayoreo y medio mayoreo	80	160
205	Tiendas de artesanías	5	80
206	Tiendas de artículos de belleza	80	1851
207	Tiendas de discos	40	80
208	Torterías	5	50
209	Tortillería	5	80
210	Tortillería (frituras)	5	100
211	Transporte tracto camión o autobuses	80	160
212	Uniformes	40	80
213	Veterinaria	5	80
214	Video clubs y video juegos	40	80
215	Vidriería y cristalería	5	160
216	Vidrios y aluminio distribuidores	200	400
217	Viveros	40	80
218	Vulcanizadora	5	50
219	Zapatería local	5	80
220	Zapatería nacional	140	280

*del y m de*

*Mesa del C.M.D.*

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 26.-** Cuando algún sujeto solicite para su establecimiento comercial, Industrial o de servicio al público su empadronamiento o su pago de licencia, anuencia o permiso, según las disposiciones del presente reglamento y su giro no se contempla en la tabulador anterior, se tomara supletoriamente la que más se asemeje de acuerdo a su naturaleza o servicio al público.

**PAGO**

**ARTÍCULO 27.-** Para la aplicación del citado tabulador se deberá el siguiente procedimiento:

- I. Identificar el rango en el tabulador en la que encuadre el establecimiento procedimiento.
- II. El importe obtenido se multiplicara por las veces del U.M.A. que se señala.
- III. El resultado será el importe del aprovechamiento de cobro correspondiente.

**DOMICILIO**

**ARTÍCULO 28.-** Para los efectos de este reglamento, se consideran domicilios de los sujetos obligados y responsables solidarios, los siguientes:

*ALFONSO 26 de Mayo DE 21*





AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- A) En el que habiten.
- B) El lugar en que realicen actividades o tengan bienes que den lugar a obligaciones fiscales.
- C) A falta de domicilio, en los términos indicados en los incisos anteriores, el lugar en que se encuentren.

II.- tratándose de personas Morales

- A) El lugar en que este establecida la administración del negocio dentro del territorio municipal.
- B) En caso de tener varios establecimientos, el lugar en que se encuentre el principal establecimiento.
- C) El lugar en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

**III.-** Si se trata de sucursales o agencias de negociaciones extranjeras, el lugar donde se establezcan, pero si varias son filiales de una misma negociación, deberán señalar a una de ellas para que haga las veces de casa matriz, y de no hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, será cualquiera de las sucursales; a lección del ayuntamiento, y

**IV.-** Tratándose de personas físicas o personas morales, residentes fuera del Municipio que realicen actividades gravadas en este, a través de representantes, se considera como su domicilio, el del establecimiento, si tuviera más de uno, deberá estarse a los previsto en la fracción anterior.

Quando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las autoridades municipales requerirán al sujeto obligado a fin de que en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a que en que se le notifique el requerimiento, para que cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, se negara el otorgamiento de la licencia, anuencia, permiso, autorización o refrendo del establecimiento comercial, industrial o de servicio al público con independencia de cualquier otra medida correctiva o de premio que proceda.

**ARTÍCULO 29.-** La aplicación de la cuota entre una mínima y otra máxima, debe realizarse en función de los siguientes criterios: número de trabajadores, ingresos capacidad contributiva del contribuyente, con la finalidad de tener una justipreciación concreta del caso particular del comerciante, industrial o prestador de servicios al público, por lo que se deberá aportar todos los documentos idóneos y convincentes para tal efecto, así como la reincidencia, en su caso.

*Handwritten notes and signatures:*

- Top right: *felix...*
- Middle right: *Rosa del C.M.D.*
- Bottom right: *Alejandro...*
- Large handwritten 'A' and 'B' on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



ARTICULO 30.- También se determina que las cuotas establecidas en el tabulador del artículo 24 de este Reglamento, deben actualizarse conforme al ajuste que tenga y sea publicado el valor de los U.M.A, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las cantidades que se determinen y no ajusten en pesos enteros, deberán ajustarse dichas fracciones de la siguiente manera: las fracciones de .01 centavos hasta .50 centavos, se redondeara al peso inmediato anterior y cuando sea de .51 centavos hasta .99 centavos, se redondeara al peso inmediato siguiente.

ARTICULO 31.- En cuanto a la aplicación del U.M.A., se debe tener para efecto del cálculo el importe, que corresponde Y para su actualización, conforme la emisión por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esta disposición, deberá aplicar en todos los casos previstos en el presente reglamento.

CAPITULO VII

DE LA ÉPOCA DE PAGOS, BENEFICIOS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES DE LOS PAGOS APROVECHAMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO AL PUBLICO.

ARTÍCULO 32.- La época de pago será durante el mes de enero de cada año y en caso de que inicie actividades comerciales, industriales o de servicio al público en algún mes distinto de enero del ejercicio de que se trate, la época de pago será dentro del mes siguientes a aquel de haber iniciado la actividad, concluyendo el plazo el mismo día del mes de calendario posterior a aquel en que inicio, con vigencia al 31 de diciembre del año corriente. Cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Articulo 33.- cuando no se cubra el pago del aprovechamiento en la fecha o dentro del plazo fijado en el artículo 31 de este reglamento, deberá pagarse actualización. La actualización se hará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el País, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior, al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo; además, se pagaran recargos por concepto de indemnización al municipio por la falta de pago oportuno. Los aprovechamientos no se actualización por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido público por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizara aplicando el ultimo índice mensual publicado.

Los índices mencionados son los que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica calculados en los términos del artículo 20 Bis del Código fiscal de la federación.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large 'A' and the text 'Rosa del C M d.'.

Handwritten notes and signatures at the bottom right, including the text 'AGENCIACION 18 de mayo de 2021'.



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Quando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menos al 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de los aprovechamientos será 1.

Quando de conformidad con las disposiciones de este reglamento se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

**ARTÍCULO 34.** Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en el artículo 31 de este ordenamiento legal, su monto se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al Municipio por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularan aplicando al monto de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar el 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado, para tal efecto, la tasa se considera hasta la centésima y, en su caso, se ajustara a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causaran hasta por cinco años y se calcularan sobre el total del aprovechamiento actualizado, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo quinto de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a este reglamento.

Los recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Quando los recargos determinados por el sujeto obligado sean inferiores a los que calcule y compruebe la oficina recaudadora, esta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades municipales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar el cobro del monto del cheque y una indemnización, que será siempre de veinte por ciento del valor de aquel, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo.

La indemnización mencionada, el monto de cheque y, en su caso, los recargos, se requerirán y cobraran mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediere.

*Feb y apr 2021*  
*A*  
*Prose del C.M.D.*  
*ALFONSO*  
*H. DEZ.*  
*ALFONSO DEZ*  
*ALFONSO DEZ*





AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea forma diferida o en parcialidades, se causaran, además, los recargos que establece el artículo 52 del código fiscal del Estado, por la parte diferida.

ARTÍCULO 35.- Se obtendrán descuentos en las tarifas del tabulador, por realizar el pago en el primer mes de cada año, así como cuando se efectuó el pago dentro del mes siguiente a aquel en la que actividad se inicie, sin que exceda del mismo día de calendario del mes de que se trate, tomando en cuenta los datos que arrojan su estado de posición financiera, a efecto de medir su capacidad de pago oportuno y la oficina recaudadora, realizará un dictamen para tal efecto.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS, ANUENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES E INICIOS DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 36. Para que los efectos establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público inicien sus actividades, deberán solicitar su inscripción en el padrón municipal de Contribuyentes ante el departamento de Ejecución Fiscal Municipal, dentro de los treinta días siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades comerciales, industriales o de servicio en el Municipio.

Los permisos y las cédulas de empadronamiento que otorgue el Ayuntamiento a los comerciantes, industriales o prestadores de servicio al público, estarán sujetas a que por ningún motivo, medio o procedimiento legal o administrativo podrán ser transferibles, arrendados, subarrendados o cedidos, ya que los derechos consignados en el solo podrán ser ejercidos por su titular. Además de no crear ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

Cuando exista un traspaso, cambio de domicilio, nombre o razón social, así como suspensión de actividades temporal o definitiva, o modifique su actividad preponderante deberá darse el aviso correspondiente por escrito ante la autoridad citadas en el párrafo primero, como si se tratase de una negociación nueva, para que la autoridad municipal proceda a la actualización de la misma.

Las anuencias otorgadas por el Ayuntamiento no serán objeto de venta, traspaso o cesión, ya que los derechos consignados en el solo podrán ser ejercidos por su titular. Los permisos otorgados en términos del presente Reglamento no crean ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condiciones a su observancia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37.- Los interesados en obtener licencia, anuencia, autorización o permiso para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, ampliación de giro o cambio de domicilio, deberán obtener y presentar debidamente requisitada la solicitud respectiva, con los siguientes datos y documentos.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including 'Mesa del C.M.D.' and 'ALEXANDRO ZECOR N. DEZ'.





AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA



Nombre, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyente, fotografía y nacionalidad del solicitante.

II.- Cedula de identificación fiscal del Registro federal de contribuyentes.

III.- Si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la secretaria de gobernación para dedicarse a esa actividad. Si se trata de persona moral, su representante legal o apoderado acompañara su testimonio o copia certificada del acta constitutiva y en su caso del acta notarial para acreditar su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía.

IV.- La ubicación precisa y superficie del lugar donde pretende establecerse el giro mercantil, industrial o de servicios al público; anexando croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento con respecto a escuelas de educación básica, templos, centro de salud, hospitales y giros iguales al solicitado.

V.- tipo de giro y razón social o denominación del establecimiento.

VI.- comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato en el que se acredite el derecho al uso del mismo.

VII.- Dictamen de uso de suelo expedido, por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales.

VIII.- Datos de la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas colectivas.

IX.- La documentación a que se refiere este reglamento, o que establezcan los demás ordenamientos municipales o aplicables en la materia.

X.- Copia del pago del Impuesto Predial.

XI.- Dictamen de la Coordinación de Protección Civil de las medidas de seguridad y protección y de la existencia de sus atlas de riesgo.

ARTÍCULO 38.- El Director de Finanzas o Tesorero Municipal, podrá en cualquier momento decretar la cancelación de las licencias, anuencias, permisos o autorizaciones de funcionamientos, cuando existan causas que lo justifiquen, sin que el titular tenga derecho a devolución de cantidad alguna, previo derecho de audiencia.

ARTICULO 39.- Las licencias, anuencias, autorizaciones o permisos otorgados tienen carácter personal y serán intransferibles, así mismo, estas tendrán una duración de un año.

En los casos en que se inicien actividades comerciales, industriales o de servicio al público, en algún mes distinto a enero del ejercicio de que se trate, la fecha de vencimiento será el 31 de diciembre del año en curso.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Pet y eq obi', 'Resu del C M J.', and 'ALEJANDRO ZECAN 6. DEZ'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



ARTICULO 40. La enajenación de estos, realizadas mediante cualquier contrato traslativo de dominio o de arrendamiento, será motivo suficiente para su cancelación.

La persona que aparezca como titular, será responsable del pago de todos los créditos fiscales que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento.

ARTICULO 41.- La licencia, anuencia, autorización o permiso de funcionamiento deberá revalidarse en el primer trimestre de cada año, y para ese efecto los interesados deberán reunir los siguientes requisitos.

- I.- Solicitud de la revalidación.
- 2.- fotocopia del pago de una anuencia vigente.
- 3.- La solicitud deberá contener los siguientes datos:
  - a) Nombre y/o razón social, teléfono, registro federal de contribuyente y domicilio del establecimiento.
  - b) nombre del Propietario y/o representante legal.
  - c) Domicilio del propietario y/o representante legal, señalando número oficial, nombre de la calle o avenida, colonia, código postal y entre que calles se localiza, en caso de personas morales el domicilio en donde tiene su principal asiento de negocios.
  - d) Fecha en que inicio o iniciara operaciones.
  - e) Descripción de su actividad comercial, industrial o de servicios al público.

4.- Para la apertura de negocios que expendan bebidas alcohólicas, ya sea cerrada o por copeo, deberá adjuntar el interesado un escrito de no inconveniente por parte del 75% de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra correspondientes al lugar donde se pretenden establecer la negociación aludida, mismo al que deberá acompañar un croquis de localización vecinal para que el Ayuntamiento verifique que no se afecta institución educativa, alguna, recinto religioso o se altere la tranquilidad de ese entorno familiar o social.

5.- Deberá contar con aviso a la autoridad sanitaria de acuerdo a la naturaleza del giro.

6.- Todo establecimiento comercial, industrial o de servicio que tenga para uso público: baños, regaderas, albercas, hoteles, moteles, casa de huéspedes, servicio de lubricación y lavado de vehículos, etc., deberán contar con el dictamen favorable de la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales, la dirección de Protección Civil y del Sistema Estatal de Agua y Saneamiento; así como cumplir los requisitos que indiquen las autoridades de Salud pública respecto a la frecuencia de sus servicios de limpieza y las medidas de seguridad e higiene que deben observar.

A

*geb y pabr*

Posa del C.M.D.

*[Signature]*

*[Signature]*

ACEVEDO LEON H. DEZ

*[Signature]*



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Los establecimientos de comercio, industria o de servicio al público, que utilicen en el giro de sus actividades lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia toxica o corrosiva que efecto el medio ambiente y su entorno ecológico, deberán observar las medias de higiene y limpieza que determinen las autoridades de salud pública, y tener la autorización correspondiente observando lo establecido por la Ley Estatal y Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y protección al medio ambiente, así como llevar a cabo las modificaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de una autoridad Municipal, correspondiente.

**ARTICULO 42.-** Los comerciantes, industriales o de servicio al público o dedicados a las ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada o en copeo, o aquellos que manejen o expendan productos volátiles, tóxicos, flaméales y explosivos que representen riesgos para la integridad personal, o que se consideren riesgosos para la salud o integridad de las personas, deberán observar estrictamente las medidas de seguridad e higiene que fijen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, en las que para el caso:

1. El Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, a través de la Cordinación de Protección Civil, Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y el Departamento de Ejecución fiscal Municipal realizara la inspección en las instalaciones y señalará las modificaciones necesarias y/o medida tendientes al cumplimiento de los dispositivos de seguridad a que están obligadas las personas sujetas a este reglamento, siendo por cuenta del propietario el costo de las modificaciones o implementación de medidas de higiene y seguridad.
2. El Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, tiene la facultad en cualquier tiempo, de verificar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de higiene y seguridad, mediante inspección, en la cual se constate el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la revisión inicial.

**ARTÍCULO 43.-** Los sujetos obligados a este reglamento deberán proporcionar al Ayuntamiento, los datos e informes que se les requieran, mostrando la documentación procedente para determinación correcta del giro empadronado y para verificar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

**CAPITULO  
IV  
DE LA INDUSTRIA**

**ARTICULO 44.-** para establecer una industria, los interesados deberán presentar solicitud escrita, dirigida al Presidente Municipal, con copia a la Dirección de Normatividad y Fiscalización, y al Jefe del departamento de Ejecución Fiscal Municipal, con los siguientes requisitos y documentos.

A  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Rosca del C M J.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ALEJANDRO ZECAN H. DEG

*[Handwritten signature]*



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE JONUTA

AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



acta constitutiva en caso de personas morales o acta de nacimiento en caso de personas físicas.

- 2.- Cedula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes.
- 3.- Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos.
- 4.- aprobación de la Secretaria de Obras Publicas o de la dependencia competente en lo relativo al uso de suelo.
- 5.- Horario de labores proyecto y en su caso, la modificación requerida.
- 6.- Anuencia del 75% de los jefes de familia en que radique en ambas aceras donde se pretenda ubicar la industria.
- 7.- Dictamen favorable de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento en el Estado, y la dependencia encargada de los estudios de impacto ambiental.
- 8.- Dictamen favorable de la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales, la dirección de Protección Civil y del Sistema Estatal de Agua y Saneamiento; así como cumplir los requisitos que indiquen las autoridades de Salud pública respecto a la frecuencia de sus servicios de limpieza y las medidas de seguridad e higiene que deben observar.

CAPITULO

X

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

**ARTICULO 45.-** Las coordinaciones de Protección Civil, de Normatividad y Fiscalización, y el departamento de ejecución fiscal Municipal con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, practicara la vigilancia y verificación necesaria en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan, fabriquen o expendan. productos o mercancías, o en los en que se presenten servicios, incluyendo aquellos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, se actuara de oficio o por denuncia, o solicitud, conforme a lo dispuesto en este reglamento, y la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 46.-** Las Coordinaciones de Protección Civil, de Normatividad y Fiscalización y el Departamento de Ejecución Fiscal Municipal verificara a través de visitas, requerimiento de información o documentación, monitoreo, o por cualquier otro medio el

A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Pase del com d.

ALEJANDRO REAN H. DEC





AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



de cumplimiento de este ordenamiento. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los comerciantes industriales, prestadores de servicio al público o sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado el acceso al lugar objeto de la verificación.

Las autoridades, comerciales, industriales, prestadores de servicios al público y clientes están obligados a proporcionar al personal acreditando en un término no mayor de quince días hábiles, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento, de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea e estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate.

Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez, por un término de diez días.

**ARTÍCULO 47.-** para los efectos de visitar de verificación o inspección, el personal autorizado por la autoridad Municipal competente, deberá estar provisto del nombramiento o identificación oficial que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO 48.-** Las visitas de verificación o inspección que practique la autoridad municipal, se sujetara al procedimiento siguiente:

I.- La autoridad Municipal o instancia correspondiente, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:

- a) Los datos del visitado
- b) el domicilio a verificación o inspección.
- c) Nombre del visitador
- d) El objeto o propósito de la visita
- e) El Periodo que abarca la visita
- f) La motivación y fundamentación.
- g) La habilitación expresa del personal designado para la visita.

II.- La habilitación expresa del personal designado para la visita. Deberá recaer en personal del Ayuntamiento, según, corresponda.

III.- Al practicar la visita, el visitador o inspector deberá identificarse con el visitado o quien se encuentre en el lugar, con la credencial vigente expedida por la autoridad correspondiente con fotográfica o con el nombramiento.

Entregará al visitado o quien se encuentre al frente del lugar o establecimiento, la orden de visita verificación o inspección y le informara de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trata y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

ped y qu el

Rosa del C M J.

ALEJANDRO ZECUN 16 DEZ



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



En caso de que el local o establecimiento, no se encuentre al visitado, el visitador o inspector hará constar tal situación y dejara citatorio para que se le espere el día hábil siguiente, con el apercibimiento de que en caso de que el visitado no esperar en la hora y fecha señalada en la cita, se entenderá con quien se encuentre en el establecimiento.

V.- El visitador o inspector deberá requerir al visitado con un quien entiende la diligencia, para que nombre a dos personas para que funjan como testigos en la verificación o inspección, advirtiéndoles que en caso de negarse a nombrarlos, estos serán propuestos y designados por el propio visitador.

VI.- La verificación o inspección realiza se hará constar en el acta circunstanciada que se levantara en el lugar visitando, por el triplicado en forma numerada, asentando lo siguiente:

- 1.- lugar, fecha y hora de la visita.
- 2.- nombre e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia y su carácter, (visitado, empleado, familiar (especificando), etc...).
- 3.- Los datos del oficio o documento con que se identificó el visitador.
- 4.- Se pormenorizara en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiere encontrado durante la diligencia.

El visitado o la persona con quien se entiende la diligencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos u omisiones asentados en la misma y exhibir las pruebas correspondientes.

- 5.- Resultado de la verificación inspección.
- 6.- Lo que haya manifestado el visitado o la persona con la que se entendió la diligencia, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta y las pruebas que haya presentado y la indicación que cuenta con un plazo legal de cinco días para que exhiba sus documentos y pruebas que desvirtúen los hechos consignados en el acta.
- 7.- Nombre y firmas de los que hayan intervenido en la diligencia.

VII.- Elaborada el acta administrativa y firmada por los participantes, el visitador o superior entregara al visitado o a la persona con quien entendido la diligencia, copia de la misma.

Si el visitado o la persona con quien se realizo la diligencia se negare a firmar el acta administrativa de verificacion o inspeccion o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias tambien se asentatan, sin que esto asfecte su validez y el valor probatorio.

Rosa del C.M.D.

ALVARADO 2500 K- 087.



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Dicha visita estara habilitada desde las 8:00 horas a las 18:00 horas, para la practica de la diligencia, en terminos del artículo 16 delCodigo Fiscal del Estado.

ARTICULO 49.- Si durante el procedimiento de verificacion se detecta afectacion o condiciones que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o la economia de una colectividad de ciudadanos, se aplicaran, en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentadose dicha circunstancias en el acta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio del levantamiento de un acta circunstanciada en los terminos del articulo 47, fraccion VI del presente reglamento, asentado al momento de la diligencia los hechos u omisiones que constituyan infraccion, asi como los fundamentos que infringe.

ARTICULO 50.- Cuando con motivo de una verificacion las Coordinaciones de proteccion civil, o de Normatividad y Fiscalizacion, o el Departamento de Ejecucion Fiscal Municipal detecte violaciones a este Reglamento y demas disposiciones aplicables, podra ordenar se infome a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a traves de los medios de comunicacion masiva, sobre las acciones u omisiones de los comerciantes, industriales y prestadores de servicio que afecten sus intereses o derechos, asi como la forma en que los comerciantes, industriales y prestadores de servicios los retribuiran o compensaran, debiendo estos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicaran las sanciones que correspondan.

ARTICULO 51.- Las Coordinaciones de proteccion civil o de Normatividad y Fiscalizacion y el Departamento de Ejecucion Fiscal Municipal previo acuerdo con la Direccion de Finanzas podra ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera del establecimiento con giro comercial, industrial o prestacion de servicio al publico, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, y lo hara del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que procedan.

Articulo 52.- cualquier persona podra denunciar ante el Ayuntamiento o la Direccion de Finanzas Municipal las violaciones a las disposiciones de este Reglamento y demas disposcioens aplicables. En la denuncia se debera indicar lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio del denunciado o en su caso datos para su ubicacion o localizacion.
  - II.- Relacion de los hechos en los bada su denuncia, indicando el bien, prodctor o servicio de que se trate.
  - III.- En su caso nombre y domicilio del denunciante.
- La denuncia podra presentarse por escrito, de manera verbal, via telefonica, electornica o por cualquier otro medio.
- IV.- Tambien la denuncia podra ser anonima.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Poso del e m j.*

*[Handwritten signature]*

*ACEUANDO 25-05-2021*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE JONUTA

AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Regulamos Nuestra Historia

**ARTICULO 53.-** Derivado de lo manifestado en el articulo anterior, la Coordinacion de Normatividad y Fiscalizacion y el Departamento de Ejecucion Fiscal, practicaran el procedimiento de visitas de Verificacion que establecen los articulos 45,46 y 57 de este ordenamiento legal, y conforme al resultado de dicha visita, resolveran en los terminos legales que correspondan. Si esta se trata de medidas de seguridad la Coordinacion de Proteccion Civil Municipal sera la competente para conocer de la misma.

*[Handwritten signatures and initials]*

**CAPITULO  
XI  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 54.-** Son infracciones de los comercinates, de los industriales y de los prestadores de servicio al publico.

**I.-** carecer el giro de licencia o permiso, esto es, no obtener o refrendar la licencia o permiso dentro del termino legal previsto.

**II.-** proporcionar dato falsos en la solicitud de anuencia, licencia permiso, autorizacion, revalidacion o demas documentos que se presenten, asi como la alteracion de las anuencias, licencias, permisos, autorizaciones y revalidaciones.

**III.-** Realizar activiades sin la autorizacion de las autoridades competentes.

**IV.-** Vender o permitir el consumo de bebidas alcoholicas con violacion a lo establecio en este reglamento o disposcioens legales aplicables en la materia.

**V.-** Vender solventes, inhalantes, pinturas en aerosol y similares a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitados para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalacion a toda persona dentro del establecimiento.

**VI.-** Cometer delitos contra la salud, la vida, o la integridad fisica, asi como faltas a la moral publica y convivencia social dentro del establecimiento.

**VII.-** La reiterada violacion a este Reglamento, normas, acuerdos y demas disposiciones aplicables en la materia.

**VIII.-** No dar aviso de alta o tramitar su licencia de funcionamiento, para los que venden o enajenen bebidas alcoholicas.

**IX.-** no tener un lugar visible su cedula de empadronamiento, anuncia o permiso.

*[Handwritten notes: "Boja del C.M.D.", "ALEJANDRO ZEUN H DEZ"]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*





AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO

XI.- No dar aviso oportuno al Muicpio de los traspasos, cambios de nombre, razon social, de domicilio, del capital, el giro, del representante legal, o no presentado en las formas aprobadas por el Ayuntamiento.

XII.- No tomar las medidas de Seguridad que fijen las leyes respectivas, el Ayuntamiento, en el caso de manejo de productos volatiles, explosivos, inflamables o que representen riesgo para la integridad fisica de las personas.

XIII.- No cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades sanitarias.

XIV.- No pagar oportunamente los Aprovechamientos objetos del presente ordenamiento.

XV.- No cumplir con las medidas de higiene y seguridad que hubiese señalado el Ayuntamiento, en los casos extraordinario por situaciones emergentes o por la presentes de agneste perturbadores.

XVI.- No cumplir con el calendario y/o horario señalado por el Ayuntamiento.

XVII.- No sujetarse a la ruta autorizada, permanecer en un lugar semifijo o realizar su actividad sin el permiso correspondiente.

XVIII.- No proporcionar al Ayuntamiento los datos o la documentacion requerida o presentarlos incompletos o con errores o fuera de plazo otrogado y;

XIX.- Realizar sus actividades en contravencion a las disposiciones del Bando de Policia y Gobierno del Municipio, o dictadas por el Ayuntamiento.

XX.- Por incumplimiento, inobservancia o violacion a lo previsto en los articulos 19 y 20 de este Reglamento.

ARTICULO 55.- Es obligacion de los jefes de manzana, agentes municipales o superiores y en general de todo funcionario y autoridad municipal, el comunicar en forma escrita y de manera inmediata al Presidente Municipal, cualquier infraccion al presente reglamento, enviandole copia del mismo al Director de Finanzas; a la Coordinaciones de Proteccion Civil, de Normativad y Fiscalizacion, y al Departamento de Ejecucion Fiscal Municipal, a fin de que este ultimo ordene la inspeccion y tome las medidas conrrectivas o de apremio que correspondan.

ARTICULO 56.- La infracciones al presente reglamento, motivaran el levantamiento de un acta cinrcunstraciada en los terminos del articulo 47 del presente reglamento, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infraccion, asi como los fundamentos que infringue, concediendole un plazo de cinco dias ( que comenzaran a contar a partir del dia siguiente de la notificacion del levantamiento de la diligencia), para que subsane sus faltas o acuda mediante escrito dirigido al Presidente Municipal con copia al Director de Finanzas, a la Coordinaciones Proteccion Civil, de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Proy del C.M.D.*

*ALEJANDRO ZECU H. DEZ.*



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Normatividad y Fiscalizacion y al Departamento de ejeccion fiscal Municipal, según corresponda, a expresar sus defensas y exhibir la documentacion que le sea requerida y que acredite su legal funcionamiento.

ARTICULO 57.- el acta circunstanciada levantada por la probable infraccion, asu como el escrito que contegna la informacion o defensa del infractor, en su caso, sera turnado al Director de Finanzas, a la Coordinaciones de Proteccion Civil, de Normatividad y Fiscalziacion, y al Depoartamento de Ejecicicon Fiscal Municipal, a efecto de que determimen la existencia o inecistencia de la infraccion y en su caso, la sancion aplicable. Para el caso de que se impingan sancon tomara en consideracion las condiciones economicas de infractor, la gravedad de la infraccion y la reincidencia del infractor; determinando ademas el numero de salarios minimocs aplicables, de acuerdo al Artículo 47 y 48 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTICULO 58.- Para el caso de infraccion al presente reglamento o cuando se compruebe que la operación del giro ponga en peligro la seguridad, la salud y bienes de las personas que laboran o acudan al domicilio del establecimeinto o de los vecinos, seran aplicables las siguientes sanciones:

- a) Amonestacion
- b) Apercibimiento
- c) Multas administrativa, que se impondra de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad economica del infractor y sera de 5 a 1000 U:M:A, vigente, el pago de la multa no exime al infractor del pago oportuno de la anuencia o su revalidacion.
- d) Retiro del lugar
- e) Decomiso
- f) Clausura temporal o
- g) Clausura y cancelacion definitiva.

ARTICULO 59.- Al infractor reincidente se le aplicara el doble de la sancion que hibiere sido impuesta, para los efectos de este reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en una falta que haya sido sancionada con anterioridad.

ARTICULO 60.- Las sanciones previstas en este reglamento, sera aplicadas sin perjuicios de la penalidad civil o penal en que con motivo de los mismos hechos de que se trata hubieren concurrido en o los infractores.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Rosa del c m d.*

*ALEJANDRO TECN H. DEZ*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO  
2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



CAPITULO  
XIII

PROCEDIMIENTO O RECURSOS

**ARTICULO 61.-** Contra los actos y resoluciones de los titulares de las diversas dependencias de la Direccion de Finanzas o Tesoreria Municipal exceptuando los casos que tengan tramitacion especial en las Leyes o Reglamento Fiscales, procede el recurso de revision ante el Director de Finanzas o Tesorero Municipal.

**ARTICULO 62.-** El recurso se interpondran dentro de los quince dias naturales siguientes al de la notificación del acto o resolucio n que se impugna y se interpondra ante la autoridad que lo ordeno.

Los tituales de las dependencias anotaran en el expediente respectivo, la fecha en que se haya efectuando la notificacion para comprobar que el recurso fue interpuesto dentro del termino que señala este articulo.

Si el interesado interpone el recuso por conducto de los titulares de las depednencias, estos admitiran y enviaran el expediente a la Direccion de Finanzas o Tesoreria Municipal, siempre que el escrito en que se haga valer, se haya presentado dentro del termino de los quince dias previstos en este articulo, la que resolvera.

**ARTICULO 63.-** EL escrito en que se intepong an el recuerso de revision debera contener.

- I.- Documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interes juridico.
- II.- Los hechos que constituyan el acto impugnado.
- III.- Las pruebas que crea necesarias paraacreditar los fundamentos de su peticion.

**ARTICULO 64.-** El Director de finanzas o Tesorero Municipal debera dictar resolucio n en relacion con los recursos interpuestos, dentro de los treinta dias siguientes al de la fecha en uqe le hayan sido presentados o turnados, estudiando las pruebas ofredcidas por el recurrente y sus argumentos, fundado y motivando la resolucio n que dicte al respecto.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*Proju del C.M.D.*

*ALEXANDRA ZECU H. DEZ*



AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto por este reglamento será suelto de manera conjunta por el Presidente Municipal y el director de Finanzas Municipal.

**TERCERO.-** Las reformas a este reglamento entraran en vigor de forma inmediata al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Se concede un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir el siguiente día de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los ciudadanos a que se refiere el mismo se registren ante la autoridad Municipal correspondiente y funcione el giro que corresponda, solo en los casos de recién apertura.

**QUINTO.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**SEXTO.-** Las cuotas por concepto de aprovechamiento y sus accesorios legales, se cubrirán en términos de lo previsto en la Ley de ingreso Municipal vigente en el ejercicio fiscal correspondiente y el presente.

**Séptimo:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

*[Handwritten signature]*

C. CESAR AUGUSTO ROLDAN FLORES  
PRIMER REGIDOR

*Elsi Chan Correa*

C. ELSI CHAN CORREA  
SEGUNDO REGIDOR (SINDICO DE HACIENDA)



*[Handwritten signature]*

*Alejandro Leon H. de*  
C. ALEJANDRO LEÓN HERNÁNDEZ.  
TERCER REGIDOR

C. LILI LÓPEZ HERNÁNDEZ  
CUARTO REGIDOR





AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



*[Signature]*  
C. DAVID MANUEL ESTRADA CHAN  
QUINTO REGIDOR

*[Signature]*  
C. ROSA DEL CARMEN METELIN JIMÉNEZ  
SEXTO REGIDOR

*[Signature]*  
C. ANTONIO PÉREZ CAMPO  
SÉPTIMO REGIDOR

*[Signature]*  
C. KARLA ERANDY ZURITA ZAMAONA  
OCTAVO REGIDOR

*[Signature]*  
C. ATILANO GUTIÉRREZ PÉREZ  
NOVENO REGIDOR

*[Signature]*  
C. FLOR DEL CRISTELL HERNÁNDEZ  
MENDOZA  
DECIMO REGIDOR

*[Signature]*  
C. NALDA CRUZ CRUZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR

*[Signature]*  
C. CARLOS MARIO OBRADOR REYES  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTIUNO.

*[Signature]*  
C. CESAR AUNGUSTO ROLDAN FLORES  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
LIC. DAVEY HERNANDEZ CRUZ  
SECRETARIO

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**. PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OBSERVANCIA GENERAL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

*[Signature]*  
C. CESAR AUGUSTO ROLDAN FLORES  
Presidente Municipal

*[Signature]*  
LIC. DAVEY HERNANDEZ CRUZ  
Secretario del Ayuntamiento.

